

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174020382141



18-09-2017

FECHA: 18-09-2017

CIRCULAR

**PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO  
DE: COORDINADOR GRUPO DE REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS**

**ASUNTO: REITERACIÓN DE LO CONSAGRADO EN EL DECRETO 1514 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 Y DECRETO 153 DEL 3 DE FEBRERO DEL 2017**

Reiterando lo consagrado en el Decreto 1514 del 20 de septiembre del 2016 emitido por el Ministerio de Transporte, Artículo 2.2.1.7.7.1.5. Identificación de vehículos de transporte de carga que presuntamente presentan omisiones en su registro inicial. *Parágrafo 3° "Los Organismos de Tránsito, una vez envíen la información al Ministerio de Transporte de los vehículos que presentan omisiones en el proceso de registro inicial, deberán comunicar al propietario del vehículo dicha situación, informándole la posibilidad de acogerse o no al procedimiento establecido y el correo electrónico habilitado para dicho proceso"*

Y conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.1.7.7.1.5 del Decreto 153 del 3 de febrero del 2017 expuesto por el Ministerio de Transporte: *"Los organismos de tránsito, una vez envíen la información al Ministerio de Transporte de los vehículos que presentan omisiones en el proceso de registro inicial, deberán comunicar al propietario del vehículo dicha situación y le informarán la posibilidad de acogerse o no al procedimiento establecido y el correo electrónico habilitado para dicho proceso"*.

Es de aclarar que el vencimiento del Decreto 1514 del 20 de septiembre del 2016, está próximo a sus términos de cumplimiento, es menester que ustedes bajo el marco de sus responsabilidades y teniendo en cuenta el oficio con MT: 20174020333241 con fecha de 17-8-2017, difundida por este despacho, donde se les hace saber la

forma en que los Organismos de Tránsito deben comunicar a los propietarios de los vehículos de carga las omisiones que este presenta en el registro inicial:

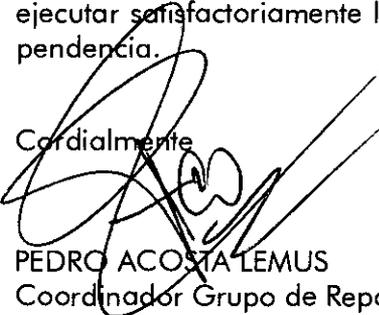
*"Dando cumplimiento a lo establecido, es de su pertinencia comunicarle al propietario del vehículo de carga las omisiones que presenta el automotor en el registro inicial de matrícula. Ustedes están facultados en establecer el medio por el cual realizarán tal comunicación. Posterior a ello, deberán informar al Ministerio de Transporte de manera desagregada por placa, titular y las omisiones de cada vehículo de carga (establecer períodos o plazos), con el fin de que los propietarios de los mismos se acojan a los diferentes procesos de normalización que establece la Resolución 332 de 2017.*

*En tal efecto el término para comunicar a los propietarios se encuentra sujeto a los dos (2) meses contados desde el suministro de la información por parte del Ministerio de Transporte.*

*De igual manera sírvase indicarnos los mecanismos de comunicación empleados desde la vigencia del Decreto 153 de 2017 para la notificación a los propietarios de vehículos de carga con omisiones en su registro inicial."*

Por lo anteriormente reiterado, agradecemos dar cumplimiento a lo constituido en los diferentes decretos y en el oficio precedentemente mencionado, esto con el fin de ejecutar satisfactoriamente los diferentes procesos que se adelantan en nuestra dependencia.

Cordialmente



PEDRO ACOSTA LEMUS

Coordinador Grupo de Reposición Integral de Vehículos

Copia: LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS (SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR)

Proyectó: KPCG  
Elaboró: KPCG  
Revisó: PAL - APG  
Fecha de elaboración:  
Número de radicado que respande: 20174020382141  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )